Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 292

REF: EXPEDIENTE Nº E6-2023-79-A ""SOLICITANTE ALBAMONTE MONICA S/ REF. ELEVACION DE ANTECEDENTES DOCUMENTAL FISICA SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICION INTERNA N° 3185-22 NOTA: 1223/2023"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. RODRÍGUEZ SERGIO EDGARDO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por Disposición de la Dirección del Hospital Julio C. Perrando Nº 3185/2022, para el deslinde de responsabilidad administrativa, de la agente Mónica Albamonte D.N.I. N°27.554.607, personal de Planta Permanente del Hospital Julio C. Perrando, quien incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las siguientes fechas: 18, 20,21, 22 y 27 del mes de Mayo del año 2022 y los días 03, 19, 25 y 26 del mes de Junio del año 2022 y los días 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de Julio 2022.

I.- ANTECEDENTES:

Que el Sumario Administrativo se inicia a fs.1, con nota suscripta por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Perrando en fecha 15-09-23, dirigida a la Dirección de Sumarios informando de las insistencias de la agente Mónica Albamonte.

Que a fs.05/07 obra Disposición N°3185/22 de fecha 09-08-22, por la cual se ordenó instruir sumario administrativo a la Sra. Albamonte por las supuestas inasistencias incurridas en los días 18,20,21,22 y 27 del mes de Mayo 2022, los días 03,19,25y 26 del mes de Junio 2022 y los días 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de Julio 2022.-

Que surgen como antecedentes las sanciones de: Observación por los días 12,13,14,17,18,19; Apercibimiento por los días 20,22,23,24,25 todos correspondientes al mes de Enero. A su vez, segundo Apercibimiento por los días 01,02,03,04,05, del mes de Febrero; Suspensión por el día 14 de Febrero; Suspensión por los días 07,08,28,30 del mes de Marzo; Suspensión por lo días 12,16,17,18 del mes de Abril; Suspensión por los días 20,21,22 del mes de Abril, **todos del año 2022**.-

Que atento lo expuesto, sobre las inasistencias sin aviso y sin justificar, la investigación se circunscribió **a las ausencias incurridas por la agente durante los meses de Mayo, Junio y Julio del año 2022**.-

Que a fs.25 obra informe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Perrando, del cual surge que en fecha 04-07-23 se solicitó la retención de haberes (tramitada bajo AE N°E6-2023-35041Ae.) y el de fecha 26-07-23, por lo que en base a un informe suscripto por el Lic. Morales, jefe de la Sra. Albamonte, manifestó que la agente en cuestión se encontraba cumpliendo sus tareas de manera normal y habitual, solicitando así el levantamiento de la retención de haberes (AE N°E6-2023-39419-Ae).-

Que a fs. 28 obra Disposición N°008 de fecha 11-04-24 de la Directora de Sumarios, por la cual se amplía el presente sumario en virtud de los informes obrantes a fs. 13 y 17, del cual surge que la agente Albamonte habría incurrido en inasistencias sin justificar en el mes de julio del año 2022.-

Que a fs. 42/43 obra Disposición para recepcionar declaración de imputada a la agente Albamonte. A fs. 44/45 luce agregada notificación mediante cedula diligenciada al efecto, a su vez a fs. 46 obra añadida declaración de imputada de la misma.-

Que a fs.47/48, obra Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos a la agente Albamonte, otorgándole el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, remitido para su notificación por Cédula de Notificación a su domicilio declarado y también a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-T.G.D., todo ello agregado a fs. 49/51.-

Que a fs.52 se agrega Memorial de Defensa suscripto por la agente mencionada y su letrado patrocinante el Dr. Oscar Manuel Carballo M.P. N°3065, dentro del plazo legal establecido para hacerlo.-

Que a fs. 53 la Instrucción cierra el período probatorio y procede a correr vista de las presentes actuaciones a efectos de que alegue sobre

los hechos y mérito de las pruebas obrantes de la causa, adjuntándose a fs. 54 Cédula de Notificación al efecto al domicilio legal del letrado patrocinante.-

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 63/64), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Mónica Albamonte D.N.I. N°27.554.607, dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que resulta palpable que la agente Mónica Albamonte D.N.I. N°27.554.607, personal de Planta Permanente del Hospital Julio C. Perrando incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las siguientes fechas: 18, 20,21, 22 y 27 del mes de Mayo del año 2022 y los días 03, 19, 25 y 26 del mes de del año 2022 y los días 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de Julio 2022.-

Que si bien surge de la declaración indagatoria de la misma obrante a fs. 46: *"...MANIFIESTA: llamarse Mónica Andrea Albamonte, estado civil: soltera, ocupación: empleada pública, con domicilio en Bibiano Meza 2077- Resistencia Chaco, D.N.I. N°27.554.607, de 43 años de edad.- 1) PREGUNTADO: si quiere prestar declaración . RESPONDE: no. 2) PREGUNTADO: donde se desempeñaba laboralmente en el año 2022 y en la actualidad. RESPONDE: me desempeñaba en ese año y lo sigo haciendo en la actualidad en Sala de Salud Mental del Hospital Perrando. 3) PREGUNTADO: si quiere relatar los motivos que motivaron sus inasistencias los días 18,20, 21,22 y 27 del mes de Mayo; 03, 19, 25 y 26 del mes de Junio; 1, 4, 5, 6, 7, 9,10,13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de Julio todos del año 2022. RESPONDE: si, en ese momento mi hijo tuvo un accidente y por esa razón de fuerza mayor me vi obligada a inasistir para cuidar de él, dejando aclarado que solicité en ese momento a mis superiores que me concedan mi remanente de licencia, cometiendo el error de haberlo hecho de manera verbal. En ese momento tenía licencias acumuladas. 4) PREGUNTADO: si quiere agregar, quitar o enmendar algo a lo declarado. RESPONDE: Quiero destacar que en la actualidad me encuentro cumpliendo mis funciones normalmente. Por lo que, no*

siendo para más se da por terminado el acto firmando el declarante por ante mí Instructora Sumariante que CERTIFICO".-

La misma no logró acreditar, mas allá de los dichos, alguna situación que permitiera desvirtuar los hechos objetivamente atribuidos, es que la relación de empleo implica para el agente someterse voluntariamente a pautas de conductas pre establecidas por la administración, esto es ajustarse al ordenamiento jurídico vigente Estatuto del Empleo Público Ley N° 292-A.-

Conforme sostiene la Procuración[1] del Tesoro de la Nacion, "*No puede soslayarse la obligación del trabajador de comunicar en tiempo y forma las inasistencias en las que incurriera y solicitar oportunamente la debida justificación si ello, claro está, se encuadra en el régimen correspondiente*". (v. Dictamen 8/2009)

Es que, en esta línea, sostenemos que *"la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

De allí que es importante destacar que *"la noción constitucional de igualdad no se reduce a la apreciación de aspectos meramente formales o matemáticos, sino que debe adecuarse a cada caso particular, con sus peculiaridades específicas*" (v. Fallos 330:4988).-

Es así que bajo esta premisa, cuando la norma habla de "ausencias sin justificación", no implica ello que la justificación pueda suplirse con un simple aviso, sino por el contrario, el agente debe informar a su superior jerárquico inmediato de las circunstancias que dieron lugar a la ausencia y en el momento en el que estas tuvieron lugar y así dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley N° 645-A, ordenamiento jurídico, en donde constan además los diferentes encuadres y situaciones por las que puede justificarse una ausencia.-

Nótese que la conducta del sumariado resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aún teniendo en consideración su condición de personal de un establecimiento público.-

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la*

[1] Tomo: 268, Página: 90

autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."[2]

En mérito a lo desarrollado y en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 63/64), se aconseja sancionar con SUSPENSION de treinta (30) días a la Sra. Mónica Albamonte D.N.I. N°27.554.607, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1) y 2); y articulo 22 inc. 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 21 inc. 1) y inc. 2), el articulo 22 inc. 2) y articulo 23 inc. 1) .-

Asimismo, teniendo en cuenta la posible existencia de perjuicio patrimonial, en tanto que la agente habría percibido sus haberes sin la contraprestación correspondiente, se sugiere al organismo de aplicación, determinar el mismo con mayor precisión y propiciar el recupero de los fondos.-

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

0 8 MAY 2025

[2] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.